

Provincia de Gerona

- 2.998. «María Mercedes». Hierro. 21. Susqueda.
- 3.032. «Rosita». Barita y plomo. 34. Viladráu.
- 3.057. «Descuidada segunda». Feldespato. 50. Vidreras.
- 3.058. «Amp. a descuidada». Feldespato. 195. Caldas de Malve-
lla. Liagostera y Vidreras.
- 3.061. «Mina Montnegre». Barita. 120. Quart.
- 3.068. «San Miguel». Barita y otros. 141. Osor.

DISTRITO MINERO DE MADRID

Provincia de Madrid

- 2.133. «Flor María». Estaño y volframio. 12. Manzanares el Real.
- 2.139. «Mary Pili». Estaño y volframio. 130. Manzanares el Real.

Provincia de Guadalajara

- 1.804. «Juan Carlos». Plomo. 264. Huelmolaencina y Robledo de
Corpes.

Provincia de Cuenca

- 728. «Alicia». Sal gema. 40. Barajas de Meld.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

Provincia de Salamanca

- 4.723. «Delfina». Volframio, estaño y cuarzo. 30. Alaraz.
- 4.736. «Angel» (primera fracción). Estaño e ilmenita. 29. Pue-
bla de Azaba.
- 4.736 bis. «Angel» (segunda fracción). Estaño e ilmenita. 12.
Puebla de Azaba.
- 4.789. «Mis hijas Luz y Ana». Estaño. 270. Golpejas y Mata de
Ledesina.
- 4.827. «Nuestra Señora de Lourdes». Andalucita. 161. Monterru-
bio de la Sierra.
- 4.837. «Eduardo». Cuarzo. 15. Alba de Tormes y Terradillos.
- 4.857. «Amanecer». Volframio y estaño con ilmenita. 132. Es-
peja.
- 4.860. «Maruja». Scheelita y estaño. 35. Cespedosa de Tormes.
- 4.861. «Cuiña». Estaño. 19. Golpejas y Vega de Tirados.
- 4.868. «Santa Teresa». Estaño, scheelita y volframio. 24. Ces-
pedosa de Tormes.

DISTRITO MINERO DE SEVILLA

- 6.600. «Elisa». Hierro. 1.470. El Pedroso y Cazalla de la Sierra.
- 6.707. «Amp. extra». Barita. 26. Alanis de la Sierra.
- 6.711. «María Luisa». Sal gema. 16. La Lentejuela.
- 6.727. «Virgen del Pilar». Barita. 22. Constantina.
- 6.728. «Teresa». Barita. 20. Constantina.
- 6.729. «María segunda». Sal gema. 15. Osuna.
- 6.730. «La carona de hierro». Hierro. 60. Almadén de la Plata.
- 6.733. «San Pedro». Manganeso. 18. Castillo de las Guardas.
- 6.734. «Julito-José». Barita. 25. Guadalcanal.
- 6.735. «La Deseada». Barita. 25. Constantina.
- 6.730. «San Diego». Barita. 60. Constantina.
- 6.737. «Pepita». Barita. 12. Constantina.
- 6.738. «San Reimundo». Barita. 24. Constantina.
- 6.739. «San Pedro». Barita. 42. Constantina.
- 6.741. «María Fernanda». Barita. 36. San Nicolás del Puerto.
- 6.760. «Pilar». Barita. 30. Alanis de la Sierra.
- 6.751. «Salina de Juan Simón». Sal gema. 30. Marchena.
- 6.752. «Ampele». Barita. 72. Guadalcanal.
- 6.758. «Ampele III». Barita. 60. Alanis de la Sierra.
- 6.759. «Los Amigos». Barita. 25. Constantina.
- 6.760. «Angeles». Barita. 32. Alanis de la Sierra.
- 6.764. «Luisita». Barita. 19. Alanis de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Protección de Vuelo (Junta Económica) por la que se convoca subasta pública para la ejecución de las obras del proyecto «Obras complementarias en la central eléctrica del aeropuerto de Barcelona».

Esta Dirección General convoca subasta pública para la ejecución de las obras del proyecto «Obras complementarias en la

central eléctrica del aeropuerto de Barcelona», objeto de nuestro expediente número 76, con un precio límite de 905.987,97 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, el modelo de proposición, los planos, etc., se encuentran a disposición de los señores interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta).

Las proposiciones, en sobre lacrado y sellado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la Sala de Juntas de la Dirección General antes indicada el día 4 del próximo mes de mayo, a las doce horas de la mañana.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 6 de abril de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—2.381.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1961 por la que se conceden prórrogas a I. B. Y. S., S. A., para la recogida de algas y argazos en los Distritos marítimos de Camariñas, Corcubión, Bayona y Tuy.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Gonzalo Urgoiti Somovilla, Director general del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.), en solicitud de que le sea prorrogada a dicha Sociedad, por otros seis años, las autorizaciones concedidas por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 322) para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos marítimos de Bayona y Tuy, de la provincia marítima de Vigo, y de Camariñas y Corcubión, de la provincia marítima de La Coruña.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Se prorroga por segunda y última vez, de conformidad con la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), las autorizaciones concedidas al Instituto de Biología y Sueroterapia, Sociedad Anónima (I. B. Y. S.), para la recogida de algas y argazos en los Distritos Marítimos de referencia, por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 322), con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, a partir del día 6 de octubre de 1960, sujetándose a las normas generales establecidas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, que regula esta clase de concesiones.

Segunda.—Los cupos de recogida de algas y argazos, indistintamente, serán los siguientes:

Distrito marítimo de Bayona

De «gelidium»	70 toneladas anuales
De «liquen»	30 » »
De «laminarias»	10 » »

Distrito marítimo de Tuy

De «gelidium»	90 toneladas anuales
De «liquen»	30 » »
De «laminarias»	10 » »

Distrito marítimo de Camariñas

De «gelidium»	75 toneladas anuales
De «liquen»	40 » »
De «laminarias»	25 » »

Distrito marítimo de Corcubión

De «gelidium»	20 toneladas anuales
De «liquen»	30 » »
De «laminarias»	20 » »

Tercera.—Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las especies de referencia o si fuese abandonada por la Socie-

dad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en las presentes Ordenes.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de estas Ordenes mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la instalación de un «depósito regulador» de mariscos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Pérez Prol, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un «depósito regulador» de mariscos con una superficie de 250 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, playa de La Graña, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco en 20 de noviembre de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langosta.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Carreras Gimferrer y don Juan Carrasco Fabrè, vecinos de Barcelona, en la que solicitan la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas de una extensión aproximada de 1.800 metros cuadrados, sita en el dique de Levante, del puerto de Arenys de Mar, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante

e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andréu Massó en 29 de noviembre de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y que afecten a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno contrato privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 1».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Manuel Santos Ma-

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 2».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Don Ramón Somoza González y doña Encarnación Torrado Sánchez.

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Nombre del vivero: «Malveira núm. 3».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1954.

Transferencia: La concesión del vivero.